



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 541-2013-PCNM

Lima, 03 de Octubre de 2013

VISTO:

El escrito de 26 de agosto de 2013 presentado por don Leonardo Wigberto Cavero Aquije, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 390-2013-PCNM de 8 de julio de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, actuando como ponente el Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

### Fundamentos del recurso extraordinario:

**Primero:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 390-2013-PCNM de 8 de julio de 2013, por vulnerar su derecho al debido proceso y a la falta de motivación de las decisiones, solicitando se le declare nula, ratificándosele en el cargo que estaba desempeñando, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. El magistrado manifiesta que la resolución que impugna transgrede el debido proceso ya que esta señala que registra dieciséis medidas disciplinarias; sin embargo, refiere que el record de medidas disciplinarias consentidas y/o ejecutoriadas que solicitó el Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación del CNM a la Corte Superior de Justicia de Ica se remitió el 7 de febrero de 2013, no obstante su entrevista fue el 22 de enero de 2013, hecho que indica que en dicho acto el Colegiado no tenían en su poder las medidas disciplinarias correspondientes.
2. Según refiere el recurrente las sanciones mencionadas han sido rehabilitadas; en consecuencia, no deben evaluarse porque se vulnera el derecho al debido proceso.
3. Que, respecto al rubro idoneidad señala que también se infringe el debido proceso, ya que se le declaró no idóneo; sin embargo, el magistrado sustenta que los demás parámetros de este rubro se encuentran favorables y que no se ha valorado en forma conjunta sus méritos y deméritos. Asimismo, menciona que en este rubro no existe congruencia entre la información existente y la motivación emitida en la resolución, señalando que la Corte Superior de Justicia de Ica no envió información que era parte de la evaluación.
4. Que, la entrevista de don Leonardo Wigberto Cavero Aquije fue realizada el 22 de enero de 2013; sin embargo, la decisión se votó el 8 de julio y solo con la votación de cinco Consejeros, a pesar de que el día de la entrevista estuvieron presentes los siete Consejeros; el magistrado indica que este hecho lo mantuvo en incertidumbre e indecisión y aún más lo considera una inobservancia de su debido proceso, como derecho fundamental.
5. Por lo antes indicado, solicita se declare nula la resolución recurrida y en consecuencia se ordene su ratificación en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

## N° 541-2013-PCNM

### Finalidad del Recurso Extraordinario:

**Segundo:** Que el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente.

En ese orden de ideas, corresponde analizar si este Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Leonardo Wigberto Caveró Aquije, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

### Análisis del Recurso Extraordinario:

**Tercero:** Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, evalúa el desempeño conductual y la función de los magistrados. Observa la conducta que ha tenido durante el período sujeto a tal evaluación. En el presente caso, la conducta desplegada por el impugnante ha sido sujeta a sanciones, advirtiéndose que ellas se encuentran vinculadas en estricto a su desempeño como magistrado, situación que el Colegiado no puede dejar de advertir y valorar, por cuanto el presente proceso es uno de renovación de confianza y no un nuevo proceso disciplinario, razón por la cual no se trasgrede el principio del *Ne Bis In Idem* ni su derecho al debido proceso. Además de ello, cabe agregar que las sanciones citadas en la resolución impugnada son aquellas que han sido presentadas al magistrado durante su entrevista personal.

Que, con respecto al rubro idoneidad, los indicadores de evaluación establecidos en la Ley de la Carrera Judicial que contienen mayor puntaje son los de calidad de decisiones y celeridad y rendimiento. El impugnante ha obtenido baja calificación en calidad de decisiones, situación que ha sido valorada en conjunto con otros indicadores, como por ejemplo la organización del trabajo, en el que no obtiene puntaje por presentar extemporáneamente los informes correspondientes a los años 2009 y 2010, y no haber presentado el informe del año 2011; razón por lo cual, el Colegiado consideró que tampoco califica como idóneo en este rubro.

Que, con respecto a la diferencia de tiempo que existe entre la fecha de la entrevista del impugnante y la fecha en la que se vota su causa, ésta no afecta su derecho al debido proceso, ya que obedece a la reserva para un mejor estudio de su proceso individual de evaluación integral y ratificación. Que en relación a que fueron siete los señores Consejeros que lo entrevistaron y solo votaron cinco, ello no es verdad; ya que de acuerdo a lo que se acredita en el acta de entrevista personal efectuada, lo entrevistaron y votaron cinco miembros del Consejo, por lo que tampoco hay afectación de su derecho al debido proceso.

Que, estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 3 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

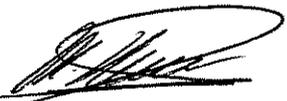
N° 541-2013-PCNM

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por don **Leonardo Wigberto Caveró Quije** contra la Resolución N° 390-2013-PCNM de 8 de julio de 2013, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

**SEGUNDO:** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

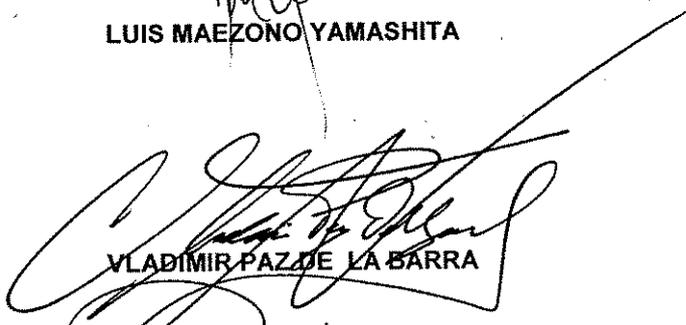
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



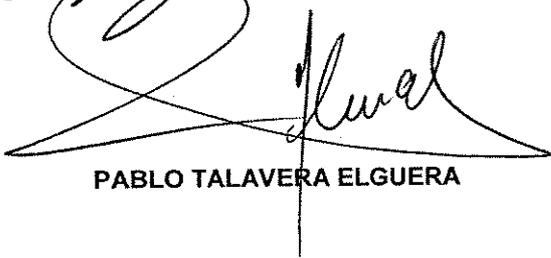
MÁXIMO HERRERA BONILLA



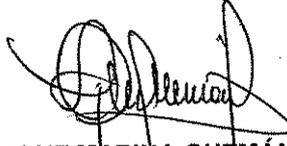
LUIS MAEZONO YAMASHITA



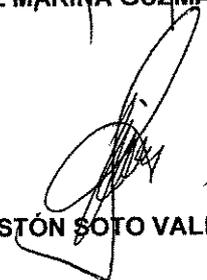
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



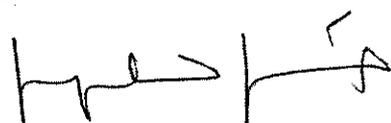
PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NÚÑEZ



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 090-2014-PCNM

Lima, 28 de marzo de 2014

### VISTO:

El escrito presentado por don Leonardo Wigberto Cavero Aquije, que pone en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura errores contenidos en la Resolución N° 541-2013-PCNM del 3 de octubre de 2013 que declara infundado su recurso extraordinario; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución N° 390-2013-PCNM del 8 de julio de 2013 don Leonardo Wigberto Cavero Aquije no fue ratificado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, y mediante Resolución N° 541-2013-PCNM del 3 de octubre de 2013, se declaró infundado su recurso extraordinario.

**Segundo.-** Que, don Leonardo Wigberto Cavero Aquije afirma que en la Resolución N° 541-2013-PCNM que resuelve declarar infundado su recurso extraordinario se ha consignado que obtuvo baja calificación en la calidad de sus decisiones y, asimismo, ha sido suscrita por el Consejero Gonzalo García Núñez quien no participó en el informe oral ni en la votación sobre su recurso.

**Tercero.-** Que, revisada la indicada resolución, en efecto se advierte que se ha consignado en el segundo párrafo del tercer considerando que *"El impugnante ha obtenido baja calificación en calidad de decisiones"*, cuando debió decir *"El impugnante ha obtenido 15.20 puntos en calidad de decisiones"*, lo que constituye un error material que no altera el sentido de la decisión, máxime si en la Resolución N° 390-2013-PCNM que no lo ratifica en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica sí se consignó debidamente su puntuación. De otro lado, también se verifica que la resolución que resuelve declarar infundado su recurso extraordinario fue suscrita por el señor Consejero Gonzalo García Núñez, quien no participó en el informe oral ni en la sesión en la que se produjo la votación sobre el mismo, conforme se aprecia en la constancia del informe oral y en el acta de la sesión respectivas, lo que también constituye un error material producido en el recojo de firmas, pero que de ninguna manera altera su contenido ni el sentido de la decisión adoptada por los Consejeros intervinientes.

**Cuarto.-** Que, el artículo 201.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."* En el presente caso, conforme a lo señalado en el considerando precedente, se advierte la existencia de errores materiales en la Resolución N° 541-2013-PCNM, que no afectan su contenido ni el sentido de la decisión, por lo que corresponde rectificar la misma en dichos extremos.

**N° 090-2014-PCNM**

**Quinto.-** Que, por Acuerdo N° 229-2014 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en la Sesión N° 2521 del 20 de marzo de 2014, se decidió por unanimidad, sin la presencia del Consejero Gonzalo García Núñez, rectificar los errores materiales en los que ha incurrido la Resolución N° 541-2013-PCNM.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, de conformidad con el artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 201.1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Acuerdo N° 229-2014 adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2014;

**RESUELVE:**

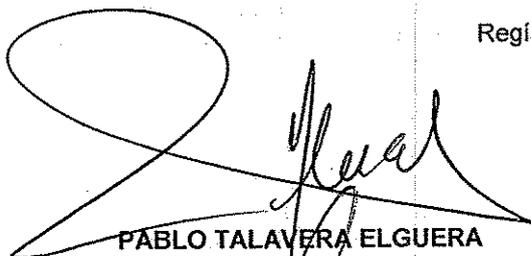
**Primero.-** Rectificar el error material incurrido en el segundo párrafo del tercer considerando de la Resolución N° 541-2013-PCNM, como sigue:

DICE: "El impugnante ha obtenido baja calificación en calidad de decisiones".  
DEBE DECIR: "El impugnante ha obtenido 15.20 puntos en calidad de decisiones".

**Segundo.-** Tener por no puesta la firma del señor Consejero Gonzalo García Núñez en la Resolución N° 541-2013-PCNM que resuelve declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Leonardo Wigberto Cavero Aquije contra la Resolución N° 390-2013-PCNM que no lo ratifica en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

**Tercero.-** Mantener firme en todos sus demás extremos la Resolución N° 541-2013-PCNM.

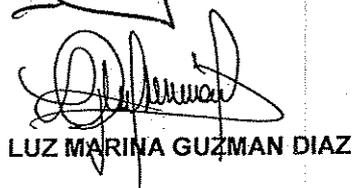
Regístrese, comuníquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



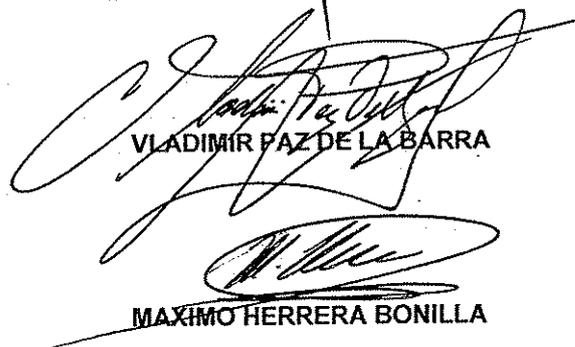
GASTÓN SOTO VALLENAS



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



MAXIMO HERRERA BONILLA